Boletín N° 9.323-13

Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martin, que hace inaplicable la causal de terminación del contrato de trabajo prevista en el numero 3° del artículo 160 del Código del Trabajo, respecto de los bomberos voluntarios o voluntarias, con ocasión del combate de los siniestros que se señalan.

Consideraciones:

1) Dado que en Chile, el Sistema Nacional de Bomberos está conformado en su mayoría por personal de Bomberos voluntarios y voluntarias, que en forma desinteresada y abnegada hace frente a situaciones de emergencia o catástrofes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se hace necesario dar protección jurídica a sus voluntarios y voluntarias.

2) Que, en muchas ocasiones las situaciones de emergencia o catástrofes que el personal Bomberos voluntarios del Sistema Nacional de Bomberos debe hacer frente, representa varias horas, incluso días o semanas de servicio, lo que en ocasiones implica que deban ausentarse de sus fuentes laborales, o retrasar su ingreso a la jornada ordinaria de trabajo.

3) Que, actualmente este personal voluntario no posee norma que los proteja en este sentido, quedando al arbitrio del empleador o del juez de la especialidad, la justificación de la insistencia o retraso a sus respectivos trabajos.

Objetivos:

IDEA MATRIZ: El presente Proyecto de Ley, busca otorgar protección a Bomberos voluntarios o voluntarias del Sistema Nacional de Bomberos de Chile, mejorar sus condiciones, ampliar el marco de protección jurídica actual, establecer ciertas normas de excepción para justificar la insistencia al trabajo o el retraso en el ingreso a la jornada laboral de éstos Bomberos voluntarios o voluntarias, que ocurra a causa o con ocasión de prestación de servicios ante contingencias derivadas de emergencias o catástrofes, ya ocurran en el país o en el extranjero.

Normas Relacionadas:

Ley 20.564, artículos 1, 11, 13.

Ley 16.282, artículo 3 bis.

En atención a lo anterior, vengo en proponer a este Honorable Senado el siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1.- Los Bomberos voluntarios o voluntarias integrantes de los Cuerpos de Bomberos de Chile, definidos y regidos por la Ley 20.564, quedarán bajo el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 2.- El personal de Bomberos voluntarios señalado en el artículo anterior, cuando se desempeñe en actos de servicios que signifique hacer frente a todo tipo de

contingencias consistentes en emergencias decretadas como alerta roja, catástrofes, accidentes, sismos y calamidades, durante el tiempo que duren éstos, estarán plenamente justificados en materia laboral, en la medida que la duración y extensión de dicha contingencia le impida asistir a su trabajo o retrase su ingreso a la jornada laboral. En este sentido, todo despido que ocurra en este contexto, se entenderá injustificado para todos los efectos legales.

Artículo 3.- Para establecer la efectividad de haberse desempeñado, el Bombero voluntario o voluntaria en actos de servicios ante situaciones de contingencias, el Cuerpo de Bomberos al cual pertenezca, deberá emitir un certificado suscrito por el Superintendente respectivo, o quien lo remplace o subrogue en sus funciones, documento que deberá tener a lo menos las siguientes menciones:

a) Identificación del Bombero voluntario o voluntaria, incluyendo el certificado del Registro nacional de Bomberos.

b) Singularización de la compañía en que se desempeña el Bombero voluntario o voluntaria

c) Tipo de emergencia o catástrofe

d) Lugar de la emergencia o catástrofe señalando la dirección o ubicación, indicando la comuna y provincia respectiva.

e) Hora de inicio y término de las funciones del Bombero voluntario o voluntaria fi Identificación completa del suscribiente del Certificado.

g) Firma del responsable o suscribiente y timbre del Cuerpo de Bomberos.

Este Certificado tendrá el carácter de justificación suficiente, para efectos de lo establecido en el art. 160 N°. 3 del Código del Trabajo, en lo relativo a la inasistencia o retraso del voluntario o voluntaria a su trabajo, el que deberá ser enviado con copia a la Junta Nacional de Bomberos quienes verificarán la veracidad de su contenido".

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA